

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN JURÍDICA CON ENFOQUE INTERCULTURAL.

PRIMERAS COMISIONES PERMANENTES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracciones II y VII, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 24, 25, 27 fracción II y 32 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** y de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

- ii. **Contenido de la iniciativa.**
- III. **Estudio técnico de la propuesta normativa.**
- IV. **Considerandos.**
- V. **Resolutivo de las Comisiones.**
- VI. **Proyecto de Decreto.**

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2025, el diputado Francisco Javier Téllez Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV Bis al artículo 19 y se reforma la fracción primera del artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo."

2. Con fecha 10 de noviembre de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada de manera conjunta a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y a la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y el numeral 24 de su Reglamento.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **599/LXVI**; y en el libro de

gobierno de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Justicia fue identificada con el número **LXVI/71/2025**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa **599/LXVI**, el diputado promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

La justicia no es un ideal abstracto, sino un derecho tangible que debe ser garantizado sin barreras culturales ni lingüísticas. En el territorio hidalguense conviven tensiones históricas entre la exigencia formal de derechos y la realidad cotidiana de cientos de miles de personas que enfrentan dificultades para comunicarse, comprender procedimientos o hacer valer sus derechos dentro del sistema jurídico. Hidalgo es una entidad con una importante presencia de pueblos y comunidades originarias: según el Censo de Población y Vivienda 2020, aproximadamente 362,629 personas de tres años y más hablan alguna lengua indígena, lo que equivale al 12.3% de la población del estado, cifra que exige respuestas institucionales proporcionales y urgentes para romper el aislamiento lingüístico y cultural en el acceso a servicios públicos esenciales.

Las barreras lingüísticas y culturales no solo impiden una comunicación efectiva; erosionan la confianza entre las personas y las instituciones, generan desventajas procesales y aumentan el riesgo de vulneración de derechos humanos. En muchas comunidades, las formas propias de resolución y las prácticas comunitarias, los usos y costumbres, son pilares del tejido social; su desconocimiento o desvalorización por parte del aparato de justicia no solo produce incompreensión, sino también la

desatención de realidades y necesidades específicas. La experiencia comparada y las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales muestran que la justicia intercultural, respetuosa de la diversidad y capaz de incorporar medidas de proximidad cultural y lingüística, mejora los resultados y fortalece la legitimidad institucional.

Por ello, la reforma propuesta tiene un objetivo central: propiciar que el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo cuente con mecanismos normativos claros que promuevan una atención intercultural, sensible y eficaz, garantizando que las personas que pertenecen a pueblos originarios reciban defensa y asesoría jurídica en condiciones de igualdad real.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, las Comisiones realizaron un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

- A. Las Comisiones llevaron a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El propósito de estos encuentros fue recopilar opiniones con fundamento técnico-jurídico, en relación con la propuesta normativa en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

Al respecto, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso emitió la siguiente opinión:

"... se estima que la presente propuesta de mérito no requiere de una consulta previa e informada, toda vez que, aún y cuando se refiere a derechos procesales de los pueblos y comunidades indígenas, lo que podría implicar medidas con impactos significativos en su vida o entorno, y con sustento en lo dispuesto por el artículo 2, apartado A, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con el diverso numeral 6 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Siendo complementado por criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente mediante la resolución del amparo en revisión número 410/2015. Lo cierto es que, la iniciativa constituye un complemento de medidas legislativas que ya han sido tomadas en nuestro orden jurídico, tanto a nivel nacional, como local, con un enfoque meramente de capacitación..."

En términos de la legislación invocada en párrafos anteriores, este análisis técnico-jurídico constituye la base para determinar el sentido y los criterios adoptados en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Luego del estudio de la propuesta normativa, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, los artículos 24, 27

y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autorizan a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana y Justicia, para conocer y dictaminar de manera conjunta sobre las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, las Comisiones actuantes **son competentes para conocer y emitir resolutivo del presente asunto.**

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, estas Comisiones dictaminadoras han llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo, es necesario resaltar que el objetivo principal de la iniciativa **599/LXVI** es incorporar dentro del catálogo de obligaciones de las personas defensoras públicas el deber de respetar los usos y costumbres de las personas integrantes de los pueblos originarios, a fin de garantizar una defensa y asesoría jurídica pertinente, eliminar las barreras

culturales que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia y asegurar un trato digno en condiciones de igualdad.

QUINTO. El Convenio No. 169 de la OIT en el artículo 8 reconoce como derecho de los pueblos el conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Por lo que, cuando resulte necesario, el Estado mexicano deberá establecer procedimientos para solucionar conflictos que puedan surgir en la aplicación de dicho principio.

En adición a lo anterior, el numeral 12 del Convenio mencionado establece que los pueblos y comunidades indígenas deberán tener protección contra la violación de sus derechos y poder iniciar procedimientos legales, personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos.

Asimismo, el artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce como derecho de las personas de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. Se establece de forma expresa que en las decisiones se tendrán que tomar en consideración las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos y comunidades indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

SEXTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 1, mandata a todas las autoridades para que en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos

de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En suma, el artículo 2 apartado A fracción XI garantiza el acceso pleno a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de forma individual o colectiva, tomando en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales respecto a los preceptos de la Constitución. En ese sentido, se desprende que la propuesta busca eliminar barreras culturales y lingüísticas que pueden constituir actos de discriminación indirecta y obstaculizar el acceso a la justicia.

Finalmente, el octavo párrafo del artículo 17 indica que tanto la Federación como las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población.

SÉPTIMO. Dentro del marco jurídico nacional, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas complementa lo establecido por la Constitución al establecer que las lenguas indígenas que sean reconocidas son lenguas nacionales y tendrán la misma validez que el español, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia.

Asimismo, establece que el Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena, para lo cual se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, así como ser asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

OCTAVO. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce que el estado tiene una composición pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía,

ordenando que el sistema normativo local promueva el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, y que garantice a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado

NOVENO. Por su parte, la Ley de los Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo establece que en todo proceso o juicio en el que, de forma individual o colectiva, las personas de los pueblos y comunidades indígenas deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales y tendrán derecho a que se les asigne un traductor y un defensor que hable su propia lengua y conozca su cultura.

DÉCIMO. Con base en los argumentos expuestos, las y los integrantes de las Comisiones Conjuntas hemos determinado la viabilidad y procedencia de la iniciativa en estudio, al coincidir con el promovente respecto de que su aprobación refrenda el compromiso del Estado de Hidalgo de proteger los derechos humanos tanto individuales como colectivos de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, al reconocer e incorporar la relevancia de los usos y costumbres dentro de la función de la defensoría pública respetando en todo momento su autonomía y libre determinación.

La misma, se encuentra alineada con los estándares convencionales y constitucionales al fortalecer el derecho a la defensa adecuada al incorporar el componente intercultural y lingüístico con la finalidad de eliminar barreras sociales que afectan de forma desproporcionada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas, logrando así un avance progresivo en la protección y garantía de los derechos humanos de un grupo que históricamente ha sido invisibilizado.

V. RESOLUTIVO DE LAS COMISIONES:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN JURÍDICA CON ENFOQUE INTERCULTURAL.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, las Comisiones que suscriben sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN JURÍDICA CON ENFOQUE INTERCULTURAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adiciona** una fracción XV Bis al artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Respetar los sistemas normativos de las personas integrantes de los pueblos originarios y comunidades afromexicanas que soliciten una defensa o asesoría.

XVI. a XVIII. ...

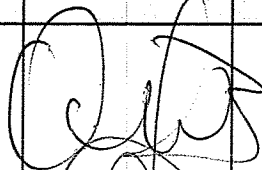
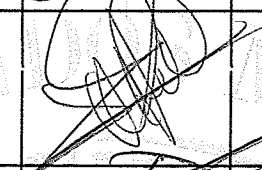
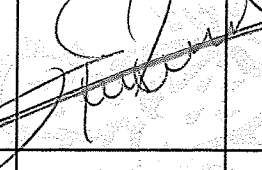
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

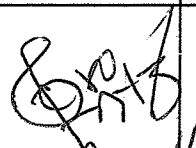
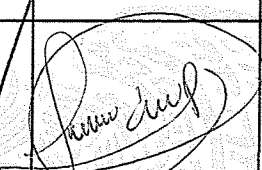
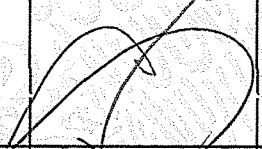
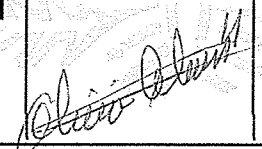
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN JURÍDICA CON ENFOQUE INTERCULTURAL.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN JURÍDICA CON ENFOQUE INTERCULTURAL.



**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA SECRETARIO			
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS SECRETARIA			
DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ATENCIÓN JURÍDICA CON ENFOQUE INTERCULTURAL.